



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Oficios, numeralia, firma, control documental, congruencia



Solicitud

De 2019 a 2022 una la relación de los números de oficios dirigidos a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o personas servidoras públicas de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, firmados por la Jefatura de Gobierno y por Secretaría Particular, precisando fecha, número de oficio y asunto



Respuesta

Por un lado, remitió la relación de los números de oficio emitidos por la Secretaría Particular a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o servidores públicos de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, detallando fecha, número de oficio y asunto. Y por otro, manifestó de forma genérica que no se requería acceso a información que Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, genere, detente o administre, sino la elaboración de un informe que contenga características específicas de información detallada, misma que no se considerada como información pública



Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del Caso

Tomando en consideración que los *sujetos obligados* deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija. Se estima que la respuesta efectivamente se encuentra incompleta, toda vez que la información requerida corresponde a datos generales de los oficios y/o soporte documental que da cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Jefatura de Gobierno, sin que de la respuesta se adviertan razones, motivos, circunstancia o impedimentos para entregar la relación documental interés de la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información a la recurrente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3712/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161622001603**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.	15
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El veintitrés de junio de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161622001603** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que se requirió:

“... de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, relación en formato Excel, word o txt, de los números de oficios dirigidos a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o servidores públicos de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, firmados por la Jefatura de Gobierno, así como de la Secretaría particular en la Ciudad de México, que contenga: fecha, número de oficio y asunto. Por favor en formato digital, de antemano muchas gracias.” (sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Respuesta. El seis de julio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1880/2022 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió los diversos JGCDMX/SP/0129/2022 de la Secretaría Particular, así como JGCDMX/DGOTI/DINA/046/2022 de la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio JGCDMX/SP/0129/2022. Secretaría Particular

“Se entrega la relación en Pdf de los números de oficio emitidos por la Secretaría Particular a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o servidores públicos de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, que contiene fecha, número de oficio y asunto.

Imagen representativa de la tabla anexa

CONSECUTIVO DE OFICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR 2019

NUMERO DE OFICIO	Fecha	ASUNTO
1	09-ene-19	Se designa como enlace EAP
2	14-ene-19	Se envía copia de oficio.
3	14-ene-19	Se designa como Enlace de Transparencia
4	18-ene-19	Se envía copia de oficio
5	21-ene-19	Se envía copia de correo electrónico
6	21-ene-19	Se envía copia de correo electrónico.
7		CANCELADO
8	23-ene-19	Se solicita sello para recepción de documentos
9	23-ene-19	Se solicita sello para recepción de documentos del Área de Recepción Documental.
10	25-ene-19	Se solicita dar respuesta a Volantes de Turno.

CONSECUTIVO DE OFICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR 2020

NUMERO DE OFICIO	Fecha	ASUNTO
1	06-ene-20	Se envía copia de oficio.
2	06-ene-20	Se envía oficio de solicitud.
3	06-ene-20	se envía oficio de solicitud.
4	06-ene-20	Se envía oficio de solicitud.
5	08-ene-20	Se solicita dar atención.
6	08-ene-20	Se solicita otorgar reunión .
7	08-ene-20	Se ratifica enlace ante COTECIAD
8	08-ene-20	Se ratifica enlace ante el SAAPS
9	08-ene-20	Se ratifica enlace ante el CARECII
10	09-ene-20	Se reitera respuesta de oficio.

CONSECUTIVO DE OFICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR 2021

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	ASUNTO
1	14-ene-21	Se designa Vocal Suplente ante COTECIAD durante el ejercicio 2021.
2	14-ene-21	Se designa Vocal Suplente ante SAAPS durante el ejercicio 2021.
3	14-ene-21	Se designa Vocal Suplente ante CARECII
4	15-feb-21	Se solicita dar atención a oficio.
5	17-feb-21	Se emite informe.
6	17-feb-21	Se emite informe.
7	25-feb-21	Se solicita dar atención a oficio.
8	25-feb-21	Se solicita informe para atender oficio.
9	25-feb-21	Se solicita informe para atender oficio.
10	25-feb-21	Se solicita informe para atender oficio.

CONSECUTIVO DE OFICIOS DE LA SECRETARÍA PARTICULAR 2022

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	ASUNTO
1	11-ene-22	Designación de Vocal Suplente ante el CARECII
2	11-ene-22	Designación de vocal suplente ante el COTECIAD
3	11-ene-22	Designación de Vocal Suplente ante el SAAPS
4	12-ene-22	Solicitud de asignación de correo electrónico
5	12-ene-22	Actualización de firmas autorizadas para requerimientos de bienes y/o servicios.
6	13-ene-22	Se solicita dar atención.
7	13-ene-22	Se da respuesta a su oficio.
8	17-ene-22	Se informa del nombramiento del Director del IAPA
9	18-ene-22	Se da atención al oficio.
10	18-ene-22	Invitación a inauguración del Programa Gas Bienestar.

...” (sic)

Oficio JGCDMX/DGOTI/DINA/046/2022. Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos

“... hago de conocimiento que la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, cuenta Única y exclusivamente con las facultades establecidas en el artículo 44 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia...

Toda vez que el solicitante no requiere el acceso a información que esta Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, genere, detente o administre, sino por el contrario, solicita la elaboración de un informe que contenga características específicas de información detallada, se actualiza lo que dispone el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se desprende que los sujetos obligados Únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste,

de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, no así a generar informes ajenos a estas.

En ese sentido, se advierte que la información de interés del solicitante no es considerada como Información Pública, ya que esta Unidad Administrativa no genera, detenta, ni administra la misma, por lo que se actualiza una imposibilidad material y jurídica para atender en sus términos lo solicitado.”

1.3 Recurso de revisión. El primero de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“... me queda claro que lo que tenga que ver con la seguridad nacional o local, lo pueden omitir, sin embargo, deben de contar con un tipo de control de los oficios que firma la jefa de Gobierno, un minutarío o relación de los mismos, no solicite ningún tipo de información correspondiente a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, ni de la Dirección de Instrumentos Normativos y administrativos.

Es importante mencionar que el Artículo 44 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al que hacen referencia, en ninguno de los numerales dice expresamente que la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, firmará oficios por la Jefa de Gobierno, y si no llevan un control, un minutarío, o si la Jefa de Gobierno no firma oficios dirigidos a las y los titulares de la administración Pública de la Ciudad de México, que lo exprese tal cual, y sin problema.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo primero de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3732/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de tres de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de agosto por medio de la *plataforma* y a través de los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/2112/2022 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y anexos, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes, reiteró en sus términos la respuesta inicial.

2.4 Acuerdo de Ampliación y cierre de instrucción. El veintiséis de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de

jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de remisión de la relación de oficios de la Jefatura de Gobierno, no así respecto de la información requerida y remitida por la Secretaría Particular, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a este punto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/1880/2022 y JGCDMX/SP/DTAIP/2112/2022 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió los diversos JGCDMX/SP/0129/2022 de la Secretaría Particular, así como JGCDMX/DGOTI/DINA/046/2022 de la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos,

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió, de 2019 a 2022 una la relación de los números de oficios dirigidos a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o personas servidoras públicas de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, firmados por la Jefatura de Gobierno y por Secretaría Particular, precisando fecha, número de oficio y asunto.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó, por un lado, remitió la relación de los números de oficio emitidos por la Secretaría Particular a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o servidores públicos de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, detallando fecha, número de oficio y asunto. Y por otro, manifestó de forma genérica que no se requería acceso a información que Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, genere, detente o administre, sino la elaboración de un informe que

contenga características específicas de información detallada, misma que no se considerada como información pública.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la relación requerida respecto d ellos oficios de la Jefatura de Gobierno, debido a que no solicitó ninguna información de la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, ni de la Dirección de Instrumentos Normativos y administrativos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.**

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, tal como lo precisó la *recurrente*, de conformidad con los artículo 7 y 10 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México⁴, El poder ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la **Administración Pública de la entidad** y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

La cual tiene entre sus atribuciones:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes de este para su ratificación, en caso de gobierno de coalición;
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

- informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
 - X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
 - XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
 - XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso;
 - XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
 - XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
 - XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
 - XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
 - XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y Alcaldías;
 - XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:
 - 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.
 - 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, impulsando la internacionalización de las Alcaldías, de conformidad con el artículo 20 numeral 7 de la

- Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.
- XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;
- XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México;
- XXI. Las que señala la Constitución Federal; y
- XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

De ahí que se estima que la respuesta efectivamente se encuentra incompleta, toda vez que la información requerida corresponde a datos generales de los oficios y/o soporte documental que da cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Jefatura de Gobierno antes descritas, sin que de la respuesta se adviertan razones, motivos, circunstancia o impedimentos para entregar la relación documental interés de la recurrente.

De ahí que se considere que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada remita la información faltante, consistente en:

- Una relación de los números de oficios dirigidos a dependencias, órganos desconcentrados, descentralizados, alcaldías o personas servidoras públicas de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, firmados por la **Jefatura de Gobierno**, precisando fecha, número de oficio y asunto, durante el periodo comprendido entre de 2019 y 2022.

II. **Plazos de cumplimiento.** El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**